PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 54 001 31 60 004 2020-00331-00
(Radicado interno_ 17000)
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos instaurada por la señora CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA, a través del comisario especial de El Zulia en contra del señor JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ, observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados, so pena de rechazo.

1. No indica los medios digitales elegidos para las actuaciones del proceso, el canal digital donde deben ser notificado el demandado, como lo señala el Núm. 10 del art 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, o indicar que desconoce dicha dirección electrónica.

2. Tampoco se acreditó que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda y de sus anexos al demandado, como lo dispone el numeral 6 del mencionado de Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ